



SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTAY SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTEY SEIS.

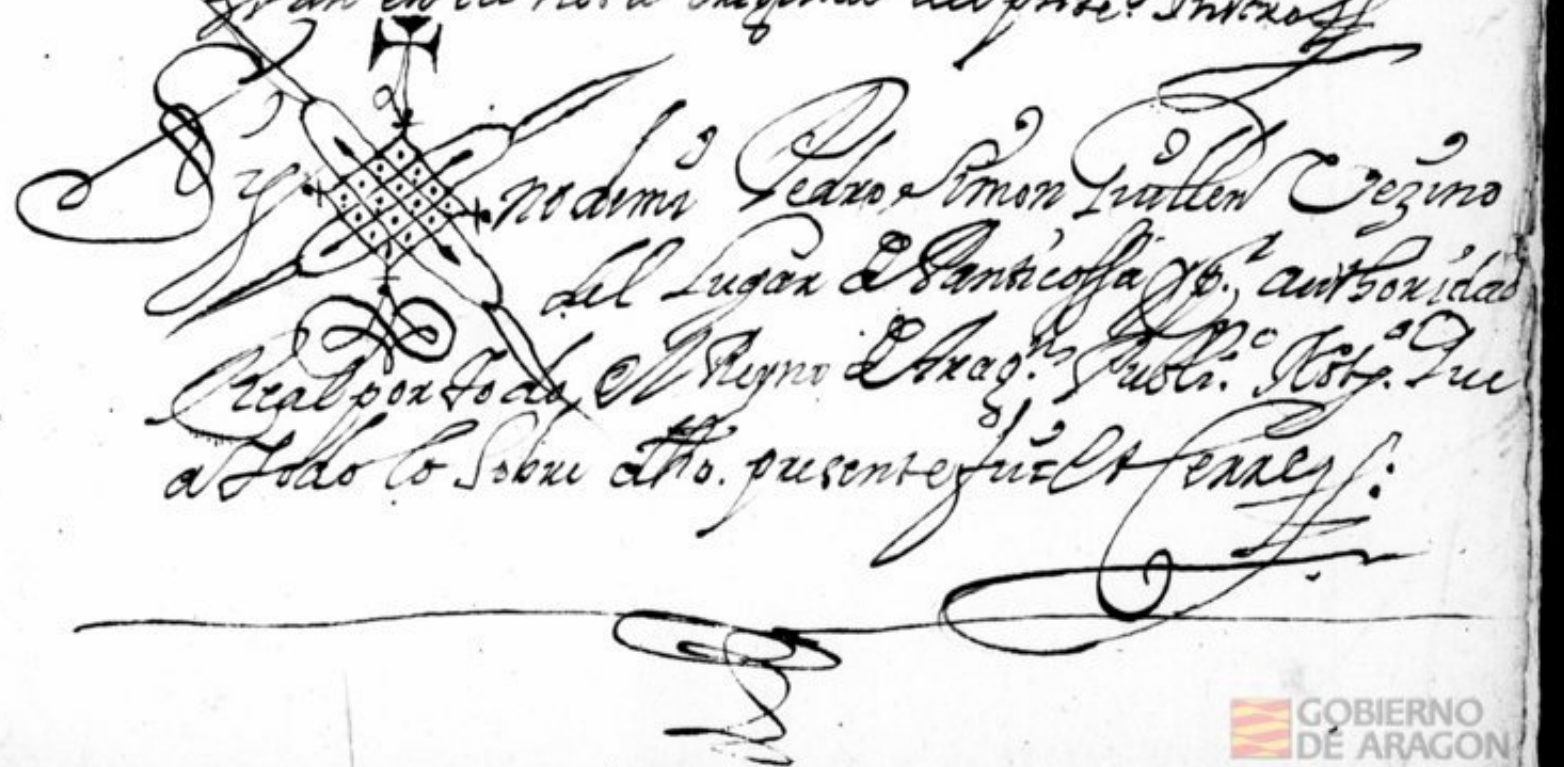
En el nombre de Dios Amen sea a todos manifestado que llamado y a juntado el Ayuntamiento General de los Regidores y concejales singulares personas vecinos y habitadores del lugar de Lanusa por mandamiento de S. M. de los Reg. abajo nombrados los cuales hicieron fe y obediencia ante el Not. infra scripto, que ellos de su mandamiento avian conuocado el dho Ayuntamiento general p. el dia y lugar prouidos; y asi ayuntados en las casas de el Ayuntamiento donde se ha en el dho lugar abonde otras cosas p. dolo aridos y cosas como el presente el dho Ayuntamiento se ha acostumbrado y acostumbraba a guardar; en el qual y en la congregacion de aquel se hallaron presentes los siguientes: Bernabé y abano de Val y Thomas Lerena Regidores, Clemente de Val, Leon de Val, Blas Navarac, Miguel de Arandi, Froquel Lerena, Agordin Losala, Raymundo Juan, Joseph de Val, Lazaro Jorjada, Pedro Arandi, Benito de Val Mayor, y Ramon de Val Regidores y concejales vecinos y habitadores de el dho lugar de Lanusa: el dho dho Ayuntamiento general asientes, y representandolos presentes por los absentes, y quemados todos conuocados y ninguno de escusando ni excusandose de una parte; y de la otra Mess. Philippe Mandon Regente de la causa de la parrochial y Herria de el lugar de Sallen, Mess. Jorge Mandon Mayor, Mess. Nicolas Beand, Mess. Mathias, Benjuca Mandon, y Mess. Simon Mandon presbiteros residentes y naturales de dho lugar de Sallen, y como Regente capellany y unificador celebrandolos y obradores de las fiestas a ellos pertenecientes en virtud de las fundaciones y constituciones siguientes capellanias fundadas en la dha parrochial de Sallen las quales dhas partes y cada una de ellas dixieron presentes siendo yo el Not. y testigos infra scriptos, y obligaron y obligaron la presente



Concordia y concierto de la forma y manera siguiente. <sup>32</sup> <sup>7</sup> Primamente esta  
 pasado y conuenido entre las dhas partes, que de un consal, que el dho lugar  
 de Lanera paga a los dho señores de Lanera y de los de el lugar  
 de Salen de rentas y una libra de saques de annua pension para echo de al  
 Conde de peñor y venidos dho sacadores quatrocientas libras de saques asta  
 el año pasado de mil seiscientos y noventa y tres, y de dha cantidad pier-  
 den los dho sacadores cinco y cinquenta libras, y si las dhas libras sa-  
 quas quedasen lo consignasen al lugar de Lanera la majada de las carnicer-  
 ras, que tiene el lugar en las comunas y forisgal y otro por quinze años  
primero viniendo a razón de noventa libras de saques cada año y si  
excede el señorio de seiscientos caueras de ganado menudo lo que paxe de dho  
número ayen de abonar al lugar los dho sacadores por cuenta de los años  
y años waya de dha y pagar el lugar cada año diez libras de saques en  
efectos justificando los paxios. Item prometio y se obligo dho ayuntamiento  
pagar a dho sacadores asta el día de Santiago primero viniendo de dho año  
mil seiscientos y noventa y tres cinquenta libras de saques de un dho, y todo lo que con-  
aura a dho dho sacadores de los boleros y quintos de dho lugar de Lanera  
del año de mil seiscientos y noventa y tres asta el presente día de hoy sea en abono  
de el lugar y de los años, y de la pension que dho lugar paga de el dho consal,  
u comunio y sepaço se pague por concordia sendo la primera pension la que  
cahera a diez de agosto de el presente año unde libras de un dho y ocho dineros  
de saques: y esta concordia se ha de hacer y sea estable asta que se cumplan  
de pagar los años, y acabado de pagar los dho años quedara extinguida muer-  
 ta y ninguna la sobre dha consignación y en mismo la presente concordia y de los  
 dhas cinquenta libras que se han de pagar el día de Santiago agosto por  
 otero viniendo no se den en dha pension que cahera al dho día diez de  
 agosto de el dho y presente año; y prometieron y se obligaron los dhas partes no contra-  
 riar a lo sobre dho en tiempo ni manera alguna y se por azer de dena y cumplir  
 la dha partes la una al otra en ninguna suplicite cosa alguna conben-  
 to hazer todas aquellas prometieron y se obligaron pagar la parte que no  
 cumpliere lo expresado. en la presente concordia de la dha y cumpliendo y al  
 cumplimiento de todo lo sobre dho obligaron y especialmente y profesaron las  
 dhas partes la una al otra en ninguna suplicite cosa a las dhas señores y con-  
 cientes sus personas y todos sus bienes y los dho señores sacadores y demas  
 sacadores arriba nombrados de sus bienes y de sus bienes como tenidos  
 de ambas partes presentes y futuros, de los quales los muebles que se han  
 por nombrados y los tenidos por comprehendidos de dha presente Rey no

de Aragón: la qual obligacion que fuesen fuesen especial, y que toda el  
 efido que segun el debe tener y dena y honoracion y confesion las dhas partes  
 la una al otra en ninguna suplicite cosa a las dhas partes arriba expresion de  
 obligados nomine proprio y de consilio de dha manera que la posesion civil y  
 natural de cada una de dhas partes en los dhas bienes sea buena por propria  
 de la otra y de los suyos y que con sola esta escritura los dhas bienes dichos puedan  
 sea aprehendidos y los muebles inveniendolos excusados y enparados ande  
 qualquiera fuesen compendio, y que obtengan y ganen en su favor sentencia  
 otorgada en qualquiera proceso que intendanten siguiendo las apelaciones  
 y en virtud de dhas sentencias otorgadas puedan poseer, y usufructuar dho  
 bienes asta sea pagados de todo como las costas y daños subsiguados y tenencia  
 con sus propios jueces ordinarios y locales y al servicio de aquellos  
 y se mandaron las dhas partes cada una suplicite cosa a su cargo y justicia cumpliendo  
 y leyes de su reino de qualquiera dhas señores y señorio sea, ande los quales y qual-  
 quiera de ellos prometieron estar de todo cumplimiento de dha y de dha dha  
 nombrando qualquiera excepciones que segun dicho fuesen y leyes de  
 lo sobre dho supongan y sean contrarias: Hecho fuese el presente en

el Lugar de Lanera a veinte y tres dias del  
 mes de Mayo del año contado del natiu. de nro. se-  
 ñor Jesu Christo. En el testimonio de veinte y seis: siendo a-  
 ello presentes: Don Pedro de Navarra Don Juan de  
Lugar del Rey, Don Pablo de Navarra Don Juan de  
Señorio de el dho señorio: las firmas de Juan de Navarra  
están en la nota original del presente. Interroga


 Don Pedro de Navarra, Don Juan de  
del Lugar de Lanera Don Juan de  
Real por toda el Reino de Aragón. Don Juan de  
atodo lo sobre dho. presente y futuro.